Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	01/11/2024 09:40	**Fecha/hora resolución**	01/11/2024 10:28
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072024000001835
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0000200001	**Nombre Institución**	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y MATERIALES PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y O BRAS DE ESTABILIZACION EN LA PLANTA HIDROELECTRICA VENTANAS.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000143	25/10/2024 17:07	BRYAN SERRACIN SANCHEZ	GEOTRAESA CONSTRUCTORA GEOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01680-2024 del 25 de octubre de 2024, esta División de Contratación Pública, rechazó de plano por extemporáneo el recurso de objeción interpuesto por la empresa Geotraesa Constructora Geotécnica S. A.
II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01680-2024 del 25 de octubre de 2024, fue notificada en esa misma fecha.
III. Que mediante documento No. 81020240000000143 la empresa Geotraesa Constructora Geotécnica S. A solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley, regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración****/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La firma gestionante señala en sus diligencias que en el pliego de condiciones del procedimiento en cuestión, se indica que rige la Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley 9986. Además se indica que en caso de existir contradicciones prevalecerá el pliego. Agrega que dado que dicho documento no menciona plazos para el recurso de objeción, se considera que la fecha de recepción de objeciones estipulada en el SICOP es el 17 de octubre, fecha que coincide con los plazos de la LGCP. Menciona que el recurso se interpuso por medio de los formularios electrónicos en el tiempo y fecha que se indica en el sistema. Por lo anterior solicita que se le aclare cuál legislación aplica y de ser la Ley 8660, que se modifique el pliego y si el recurso es válido. Al respecto debe indicar este órgano contralor, tal y como se señaló en la resolución que ahora se cuestiona, que la Sala Constitucional declaró mediante resolución 2024-022483 del 7 de agosto de 2024, que el numeral 135 inciso c) de la LGCP, entre otros, fue declarado inconstitucional. Tal y como se indicó en la resolución R-DCP-SICOP-01680-2024, al declararse tal numeral inconstitucional, el régimen especial de contratación administrativa para el ICE y sus empresas recobra vigencia, aspecto señalado en el voto del Tribunal Constitucional: "***Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986****. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública."* De esta forma y a partir de la publicación del Voto en el Boletín Judicial, en materia de contratación pública, para el ICE y sus empresas no le resulta aplicable la LGCP, sino la Ley 8660. En ese sentido se reitera, tal y como se indicó en la Resolución R-DCP-SICOP-01680-2024 que la publicación del voto de la Sala Constitucional lo fue el 26 de agosto de 2024, fecha de vital importancia a efectos de determinar qué normativa se debe aplicar. En dicha Resolución se hizo referencia a la Resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 de este órgano contralor, que indicó que a efectos de verificar la normativa a aplicar debía considerarse cuándo se tomó la decisión inicial, ya que si lo era antes del 26 de agosto (fecha de publicación del voto en el boletín judicial) aplicaba la LGCP, pero si se dictaba después de esa fecha, aplicaba la Ley 8660. En este caso, la decisión inicial fue el 3 de setiembre de 2024, de allí que para este caso corresponde aplicar la Ley 8660. Si bien no se desconoce que el pliego de condiciones puede hacer referencia a que aplica la LGCP, o un determinado plazo para objetar, este órgano contralor no puede dejar de aplicar lo dispuesto por la Sala Constitucional. Siendo que con el Voto del Tribunal Constitucional recobra vigencia el régimen especial, regulado en la Ley 8660, por jerarquía de normas, dicha norma está por encima del pliego de condiciones. Sumado a que nadie puede alegar desconocimiento de la ley. En vista que para el caso en cuestión resulta aplicable la Ley 8660, tal y como se indicó en la Resolución R-DCP-SICOP-01680-2024, debe tenerse presente que los artículos 20 y 26, así como el numeral 68 del Reglamento para los procesos de contratación de las empresas del ICE disponen que para efectos de objetar, se interpondrá dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas. En este caso se tiene que la publicación de la invitación fue el 7 de octubre de 2024, y se estableció como fecha de apertura de ofertas el 4 de noviembre del presente año, por lo que el plazo entre ambas fechas es de 20 días hábiles, y de esta forma, el plazo para objetar lo era de 5 días hábiles. En ese sentido el plazo para objetar vencía el 14 de octubre de 2024, sin embargo el recurso fue interpuesto el 17 de octubre por lo que se presentó de forma extemporánea. Si bien en el SICOP se pudo haber establecido una fecha diferente, es cierto que no sólo no se debe alegar desconocimiento de la ley, sino que el error no genera derecho. De lo que viene dicho entonces se concluye que la resolución R-DCP-SICOP-01680-2024, es clara y acorde con el ordenamiento jurídico, por lo que procede **rechazar** las diligencias. Se advierte que como el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, se rechazó de plano y la Contraloría General no tiene competencia para conocerlo.

6. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 09:47	**Vigencia certificado**	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 10:28	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01722-2024	**Fecha notificación**	01/11/2024 12:22